Ley de 28 de octubre de 1933

Pavimentación de La Paz.— Autoriza a la Prefectura para colocar un empréstito destinado a la prosecución de los trabajos.

DANIEL SALAMANCA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Autorízase a la Prefectura de La Paz para contratar un préstamo en una de las instituciones bancarias locales hasta la suma de trescientos mil bolivianos, destinado a la persecución de las obras de pavimentación de la ciudad de La Paz, el que podrá ser colocado parcial o totalmente.

Artículo 2°.— Para el servicio de amortización e intereses de este préstamo, queda afectado el ochenta por ciento (80%) del rendimiento bruto del impuesto vigente de pavimentación creado por el artículo quinto de la ley de 17 de noviembre de mil novecientos veintisiete años, o sea el de cincuenta centavos por cada cien kilos de mercaderías extranjeras que se internen al departamento de La Paz por la Aduana Nacional del Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesión del H. Congreso Nacional.

La Paz, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y tres años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.—B. Navajas Trigo, Senador Secretario.— *C. López Arce*, Diputado Secretario.— *M. Calderón B.*, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres años.

D. Salamanca.— Jn Espada.

Es Conforme:

A. Vera Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.